



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4072-SOT-1761
y acumulado PAOT-2019-566-SOT-226

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 OCT 2019.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4072-SOT-1761 y acumulado PAOT-2019-566-SOT-226 relacionados con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por la actividades de un bar en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de octubre de 2018.

Asimismo, con fecha 11 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido), establecimiento mercantil (funcionamiento), ocupación de la vía pública y en materia de protección civil, por la actividades de un bar en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido), establecimiento mercantil (funcionamiento), ocupación de la vía pública y en materia de protección civil, como es Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Sistema de Protección Civil y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4072-SOT-1761
y acumulado PAOT-2019-566-SOT-226

constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja se observó la operación de un restaurante-bar denominado "Entre perros y lobos".-----

Ahora bien, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HO 7/20 (Habitacional con oficinas, 7 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso para restaurante-bar, se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo.-----

En virtud de lo anterior, la actividad de restaurante-bar denominado "Entre perros y lobos" en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se apega a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento, protección civil y ocupación de la vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja se observó la operación de un restaurante-bar denominado "Entre perros y lobos", así como mesas y sillas en la vía pública.-----

Es importante señalar que el artículo 10 apartado A, fracción XI y 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México prevén que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la obligación de contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año, y prevé que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.-----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento denunciado presentó en copias simples el Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo folio 32896-151HAMO13, oficio de conclusión de trámite para enseres en vía pública, autorización de permiso nuevo número 1221 y solicitud de modificación del permiso para la operación de establecimiento mercantiles con giro de impacto vecinal o de impacto zonal, por validación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial folio CUAVACT2018-06-20000243867.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, no cuenta para el establecimiento investigado con Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), permiso para la ocupación de la vía pública, ni programa de protección civil; por lo que dicha Dirección, instrumentó visita de verificación bajo número AC/DGG/SVR/OVE/051/2019 en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento, protección civil y ocupación de la vía pública), al predio objeto de denuncia, e imponer en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, la actividad de restaurante-bar que se realiza en el inmueble objeto de denuncia, no cuenta Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), permiso para la ocupación de la vía pública, ni programa de protección civil; por lo que corresponde a Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento bajo número AC/DGG/SVR/OVE/051/2019 e imponer en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----



3.- En materia ambiental (ruido)

Respecto a la materia de ruido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja se observó la operación de un restaurante-bar denominado "Entre perros y lobos". Durante dichas diligencias, no se constató la emisión de ruido proveniente del inmueble.-----

A solicitud de esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, encargado, y/o representante legal del predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de un restaurante-bar, por lo que una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento denunciado, manifestó que se realizaron medidas de mitigación para respetar los parámetros permitidos en la norma ambiental.-----

No obstante a efecto de mejor proveer, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos en fechas 06 y 26 de octubre de 2018 con la finalidad de realizar la medición de ruido desde el punto de referencia en los horarios señalados en los escritos de las denuncias, sin embargo no se constató la generación de ruido, toda vez que el inmueble se encontraba cerrado. Mediante llamada telefónica las personas denunciantes manifestaron que el ruido disminuyó por lo que ya no genera molestia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HO 7/20 (Habitacional con oficinas, 7 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso para restaurante-bar, se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 108 locales A, B y C, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja se observó la operación de un restaurante-bar denominado "Entre perros y lobos", así como mesas y sillas en la vía pública. Durante dichas diligencias, no se constató la emisión de ruido proveniente del inmueble.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4072-SOT-1761
y acumulado PAOT-2019-566-SOT-226**

3. El establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "Entre perros y lobos", no cuenta con Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), permiso para la ocupación de la vía pública, ni programa de protección civil, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento bajo número AC/DGG/SVR/OVE/051/2019 e imponer en su caso las medidas y sanciones procedentes.
4. Durante los reconocimiento de hechos de fechas 06 y 26 de octubre de 2018, no se constató la generación de ruido, situación que se corroboraron con las personas denunciantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AOMP